

Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com



Fecha: 20/09/2023

JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA, DOCTRINA ADMINISTRATIVA, CONSULTAS TRIBUTARIAS (Selección de las más relevantes)

Publicadas en **JUNIO 2023**

Elaborado con la colaboración de **Silvia Rojí Pérez**.

El resumen completo en <http://www.lartributos.com/noticias/informacion-a-clientes/derecho-tributario/>

Luis Alfonso Rojí Chandro

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)
(Miembro de la AEDAF)
(Miembro del REAF)
(Profesor de Sistema Fiscal Español/Universidad Autónoma de Madrid)

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (1)

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V0863-23 DE 12 DE ABRIL DE 2023**

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español. Cumplimiento de los requisitos del art. 21 LIS en la transmisión de participaciones sociales por la consultante Entidad A de filial entidad S que tan sólo haya llevado a cabo las actividades preparatorias (obtención de permisos y licencias) para el inicio de la actividad económica. En la medida en que la actividad realizada por la entidad S haya determinado la existencia de una ordenación, por cuenta propia, de medios de producción o de recursos humanos, propios o de terceros, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios en el mercado, la entidad consultante A podrá aplicar la exención del artículo 21 LIS respecto de la renta positiva derivada de la transmisión de su participación en la entidad S.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (6)

JURISPRUDENCIA

- **STSJ de Madrid DE 03 DE MAYO DE 2023**

Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, Sentencia 401/2023 de 03 May. 2023, Rec. 1063/2020

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Base imponible. Ganancias patrimoniales. Sujeción al tributo de los intereses de demora que la Administración abona al contribuyente derivados de una devolución de ingresos indebidos. Constituyen renta general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, b) LIRPF, interpretado a sensu contrario, los intereses de demora abonados por la Agencia Tributaria al efectuar una devolución de ingresos indebidos, resultando, tales intereses, sujetos y no exentos del impuesto.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 28 DE MARZO DE 2023**

Rec. 4045/2020

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES. Determinación de residencia fiscal en España en 2018 por aplicación del criterio previsto en el artículo 9.1 a) de la LIRPF.: residencia habitual en

territorio español. Noción de "días de permanencia". La permanencia debe analizarse al margen de todo elemento volitivo o intencional, como una noción aséptica de forma que se fije la residencia fiscal de una persona física previa determinación de que, en un año natural concreto, estuvo más de 183 días en territorio español con independencia de si esos días se computan seguidos o, si, por el contrario, se ven interrumpidos por continuas entradas y salidas de nuestro territorio. El propio precepto habilita de forma obvia a que esas salidas, siempre que sean esporádicas, computen como días de permanencia. Cuando está acreditado que se ha salido del territorio español para dirigirse a otra jurisdicción de suerte que han estado en ambos dos países en el mismo día natural, se computaría tanto un día de permanencia en España como en el otro país.

El TEAC estima reclamación económico-administrativa contra el acuerdo desestimatorio de resolución del recurso de reposición IRNR 2018 interpuesto contra el acuerdo desestimatorio de la solicitud de rectificación IRNR 2016 dictado por la Oficina Nacional de Gestión Tributaria (ONGT).

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V0994-23 DE 20 DE ABRIL DE 2023**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Deducción por obras para la mejora de la eficiencia energética en viviendas. En el caso, el interesado ha realizado unas obras en su vivienda habitual que han mejorado la eficiencia energética de la misma, obteniendo una reducción del consumo de energía primaria no renovable superior al 30 por ciento. Manifiesta que las obras se han ejecutado durante los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023, abonando el importe de las mismas en el ejercicio 2023. Por tanto, podrá practicar la deducción prevista en el apartado 2 de la disposición adicional 50ª de la LIRPF, por las cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023 por las obras realizadas durante dicho periodo, siempre que cumpla las condiciones y requisitos expuestos. La deducción se practicará en el período impositivo en el que se expida el certificado de eficiencia energética emitido después de la realización de las obras, si bien, si dicho certificado se expide en un período impositivo posterior a aquél en el que se abonaron cantidades por tales obras, la deducción se practicará en este último tomando en consideración las cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre del periodo impositivo en el que se expida el certificado.

- **CONSULTA VINCULANTE V0814-23 DE 10 DE ABRIL DE 2023**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Base imponible. Complemento de pensión contributiva para la reducción de brecha de género. Calificación fiscal de rendimientos de trabajo, sujeto a tributación en el IRPF y a su

sistema de retenciones. Ni al abono de los atrasos por las diferencias producidas que puedan existir a favor del contribuyente, y ni al de su prestación periódica, les resulte de aplicación la exención establecida en el artículo 7. h) de la LIRPF.

- **CONSULTA VINCULANTE V0797-23 DE 03 DE ABRIL DE 2023**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Base imponible. Determinación del rendimiento neto de las actividades económicas en régimen de estimación directa. Cónyuge del trabajador autónomo que realiza labores de ayuda en la actividad, estando dado de alta en el RETA como colaborador, abonándole la consultante las cuotas del RETA. Junto a las reglas generales para la determinación del rendimiento neto de las actividades económicas en régimen de estimación directa, se regulan en la LIRPF unas normas especiales entre las que destaca que si queda debidamente acreditado, con el oportuno contrato laboral y la afiliación al régimen correspondiente de la Seguridad Social, que el cónyuge o los hijos menores del contribuyente que convivan con él, trabajan habitualmente y con continuidad en las actividades económicas desarrolladas por el mismo, se pueden deducir las retribuciones estipuladas con cada uno de ellos, siempre que no sean superiores a las de mercado correspondientes a su cualificación profesional y trabajo desempeñado. No es obligatorio que en el caso planteado se abone un salario al cónyuge que colabora en la actividad.

- **CONSULTA VINCULANTE V0477-23 DE 01 DE MARZO DE 2023**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Retenciones por rendimientos del trabajo. Solicitud al interesado, por parte de un trabajador, de la aplicación del tipo de retención superior al tipo máximo del 47 %. La determinación del importe de la retención se realiza conforme con el procedimiento general establecido en los arts. 82 y ss RIRPF. El tipo del 47 % se constituye en el tipo normativo máximo de retención que opera a efectos del cálculo de la retención sobre los rendimientos del trabajo afectados por el procedimiento general, tipo normativo que opera también como referente del porcentaje máximo de retención que se puede solicitar a efectos de la petición de un tipo de retención superior al precedente.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (1)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 08 DE JUNIO DE 2023**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 771/2023 de 08 Jun. 2023, Rec. 6528/2021

INTERÉS CASACIONAL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES. Rentas exentas. Por beneficios distribuidos a entidad matriz que reside en otro Estado miembro. La recurrente no acredita la realidad y sentido de la existencia económica autónoma de la matriz; el propietario último del grupo es un fondo canadiense, por lo que la Inspección tributaria elimina la exención en el acuerdo de liquidación. Interpretación del art. 14. 1. h) del TRIRNR: prueba de la existencia de interés económico o de falta de abuso. CAMBIO DE DOCTRINA. Conforme a la jurisprudencia sentada por el TJUE , sentencias de 7 sep. 2017 (C-6/16), de 20 dic. 2017 (C-504 y 613/16), y de 26 feb. 2019 (C-116 y 117/16), se modifica la jurisprudencia recogida en la STS 4 abr. 2012 y ss., sobre el deber de ajustar e interpretar la cláusula antiabuso recogida en el citado precepto-, fijando como doctrina que la carga de la prueba del abuso corresponde a la Administración Tributaria.

El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto por la Administración del Estado contra Sentencia de la Audiencia Nacional que estimó recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del TEAC que anula sobre liquidación por el IRNR.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (5)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 18 DE MAYO DE 2023**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 638/2023 de 18 May. 2023, Rec. 4506/2021

INTERÉS CASACIONAL. INGRESOS INDEBIDOS EN MATERIA TRIBUTARIA: IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Devolución de ingresos indebidos en los casos en que la normativa del impuesto (indirecto) impone al sujeto pasivo la repercusión. Ratificación de la doctrina STS /2018, de 13 feb., y ss. El ordenamiento jurídico español solo permite obtener la devolución a quien efectivamente soportó el gravamen mediante la repercusión, de forma que el sujeto repercutido es el único que se encuentra legitimado para obtener la devolución de ingresos indebidos en aquellos supuestos en los que el ingreso indebido se refiere a tributos que deben ser legalmente repercutidos a otras

personas o entidades, como es el caso del IVA, y se derive de un procedimiento de rectificación de autoliquidaciones iniciado por parte del sujeto pasivo del impuesto.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación deducido por la Administración General del Estado contra sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana, que casa y anula, para desestimar en su lugar el recurso entablado por la obligada tributaria contra resolución TEAR de Valencia que estimó parcialmente la reclamación interpuesta frente a la resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria desestimatoria de la solicitud de rectificación de autoliquidación y devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido, 2011, cuarto trimestre, declarando las citadas resoluciones administrativas ajustadas a derecho

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 23 DE MAYO DE 2023**

Rec. 5642/2022

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Deducciones y devoluciones. IVA indebidamente repercutido; existencia de simulación relativa. El artículo 14. 2 .c) del RD 520/2005, de 13 may., a la luz de los principios jurisprudenciales de regularización íntegra de la situación tributaria de los sujetos intervinientes y de prohibición del enriquecimiento injusto, se interpreta de modo tal que, en el caso de cuotas de IVA no devengadas y, por ende, indebidamente repercutidas, donde previamente se hayan minorado las cuotas indebidamente deducidas por el destinatario y se haya comprobado la procedencia o no de su derecho a la devolución procede, en sede de quien repercutió indebidamente, la minoración del IVA indebidamente repercutido en la liquidación que se le practique y, en su caso, el simultáneo reconocimiento del derecho a la devolución de las cuotas indebidamente repercutidas a favor de quien las soportó. CAMBIO DE CRITERIO.

El TEAC desestima recurso extraordinario de alzada para unificación de criterio interpuesto por el Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la AEAT frente a la resolución TEAR Cataluña recaída en reclamación y acumuladas, interpuesta frente a resolución desestimatoria del recurso de reposición presentado contra acuerdo de liquidación por el Impuesto sobre el Valor Añadido de los períodos 4T/2014 a 4T/2017 y frente al acuerdo sancionador correspondiente.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V1534-23 DE 05 DE JUNIO DE 2023**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Base imponible. Importaciones y adquisiciones intracomunitarias de mercancías que llegan al territorio de aplicación del Impuesto envueltas en fundas de plástico y con perchas de plástico sujetas al Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Inclusión del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables en la base imponible del IVA que grave las adquisiciones intracomunitarias de bienes realizadas por la interesada.

- **CONSULTA VINCULANTE V0852-23 DE 12 DE ABRIL DE 2023**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Tipo impositivo. Entidad dedicada a la elaboración de libros electrónicos que son material didáctico que se emplean para dar formación en aulas virtuales, y cuyo formato editable se entrega a los alumnos en formato "PDF". A efectos de la aplicación del tipo reducido del IVA a los libros no es relevante la existencia de códigos de identificación sobre el contenido de los mismos, en este caso el International Standard Book Number, número ISBN. No obstante, la asignación del mismo a una publicación debe apreciarse como un indicio o presunción a efectos de la consideración de la misma como "libro". A la comercialización de publicaciones en formato electrónico que encajen en la definición y cumplan con los requisitos para ser considerados "libros" le será de aplicación el tipo reducido del 4 por ciento del IVA. Criterio reiterado.

- **CONSULTA VINCULANTE V0851-23 DE 12 DE ABRIL DE 2023**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Facturas recapitulativas. El interesado ejerce la actividad de estación de servicio y, en el desarrollo de su actividad, expide facturas simplificadas. Algunos clientes solicitan factura recapitulativa al final de cada mes, en sustitución de las facturas simplificadas. Al respecto de la cuestión, se pueden consignar en una misma factura varias operaciones realizadas dentro de un mismo mes natural siempre y cuando respeten los límites previstos en el precepto transcrito, en particular que se trate de operaciones efectuadas para un mismo destinatario. Las distintas operaciones realizadas en distintas fechas para un mismo destinatario, siempre que las mismas se hayan efectuado dentro de un mismo mes natural, pueden ser objeto de facturación mediante una sola factura recapitulativa en la que se desglosarán por fechas cada operación realizada a lo largo del mes natural. Cada operación no puede superar el límite previsto para las facturas simplificadas, pero se pueden reunir en una sola factura recapitulativa varias operaciones, aunque la suma de todas ellas supere el citado límite.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO (3)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 06 DE JUNIO 2023**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 744/2023 de 06 Jun. 2023, Rec. 8550/2021

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INTERÉS CASACIONAL. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS. Actuaciones sancionables. Falta de ingreso de la deuda tributaria dentro de plazo. Operaciones vinculadas en las que, por diferencias en la valoración de tales operaciones, se regulariza en el IS a la sociedad, devolviéndole las cantidades que procedan y al socio en IRPF, imputándole las rentas declaradas por la entidad vinculada. La base de cálculo de la sanción tributaria (art. 191 LGT) debe ser la cuantía NO ingresada en la autoliquidación de la persona física como consecuencia de la comisión de la infracción. Imposibilidad de modificar esta magnitud cuantitativa, definida por el tipo infractor de forma clara, considerando lo acontecido en otra autoliquidación de otro sujeto pasivo y por otro concepto impositivo. **Planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad, improcedente.** La doctrina TC ha avalado sanciones similares, sin apreciar vulneración de los principios de proporcionalidad, culpabilidad, prohibición de la arbitrariedad de los poderes públicos y el valor superior justicia, atendiendo, entre otras circunstancias, a determinados elementos correctores de la multa resultante y al permitir su minoración en caso de colaboración voluntaria del infractor antes de la culminación del procedimiento administrativo.

El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto por el obligado tributario contra sentencia de la Audiencia Nacional que casa y anula para desestimar en su lugar el recurso contra la resolución TEAC, por la que se desestima recurso de alzada relativo a acuerdo sancionador por el concepto Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2007, de la Dependencia Regional de Inspección de la Delegación Especial de Madrid de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

- **STS DE 09 DE MAYO DE 2023**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 568/2023 de 09 May. 2023, Rec. 8053/2021

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INTERÉS CASACIONAL. RESPONSABLES TRIBUTARIOS. Hecho habilitante de la derivación de responsabilidad por actos ilícitos ex art. 42.2.a) LGT. Socio de una entidad incluido en reparto de dividendos de la sociedad tras la venta de participaciones de otra. Pautas o criterios con los que derivar la responsabilidad al socio. El mero hecho de obtener el beneficio repartido, sin constar la asistencia o voto del socio, no basta a efectos de la responsabilidad, por lo general. El verse favorecido por un acuerdo social adoptado antes del acaecimiento del devengo del impuesto de

cuya exacción se trata, no implica, salvo prueba suficiente de la existencia de un fraude, maquinación o pacto que comprendiera la estrategia evasora prescindiendo de las concretas deudas tributarias a que se refiriera dicha evasión. REITERA DOCTRINA STS 178/2023, de 15 feb.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación deducido contra sentencia de la Audiencia Nacional que casa y anula. para estimar en su lugar recurso deducido contra resolución del TEAC que estimó el recurso de alzada de la Directora del Departamento de Recaudación de la AEAT, contra la resolución del TEAR de Cantabria, que, a su vez, había estimado la reclamación formulada contra el acuerdo de derivación de responsabilidad solidaria del artículo 42.2.a) de la Ley General Tributaria, actos de revisión y derivación de responsabilidad que se anulan, por contrarios a derecho.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 29 DE MAYO 2023**

Rec. 7228/2022

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA. Desarrollo de las actuaciones. Iniciado un procedimiento de inspección que alcance a determinados períodos del IS atendiendo a lo que dispone el art. 119.4 de la LGT, (sobre limitación temporal que impide la modificación de créditos fiscales ya aplicados) el obligado objeto de esas actuaciones no podrá desaplicar las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades (Cap. IV del Tít. VI de la LIS) que haya ya aplicado previamente en cualquier período que sea. UNIFICA CRITERIO.

El TEAC estima recurso extraordinario de alzada para unificación de criterio de referencia, interpuesto por el Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la AEAT frente a la resolución del TEAR Valencia recaída en las reclamaciones acumuladas atinente a tributación por el IS, ejercicio 2015.